

# Boletín



# Oficial

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo. Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las consultas elevadas al mismo por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 de Enero último reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 y de 27 del presente mes, la Seccion ha examinado con la urgencia que en las mismas se indica las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 del actual reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Seccion, teniendo presentes las notables variaciones que dicha ley ha introducido en la de 28 de Agosto de 1878, y que al verificarse la declaración de soldados en años anteriores al actual bajo las condiciones que ésta señalaba se crearon derechos que no sería justo lesionar, opina que convendría hacer las declaraciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para los mozos procedentes de reemplazos anteriores se conservará la talla de un metro y 540 milímetros que señala el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

2.<sup>a</sup> Que á pesar de que el art. 94 de

la nueva ley no admite las exenciones que se producen despues de haber ingresado en la Caja de la provincia los mozos declarados soldados, deben los Ayuntamientos admitir las que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 94 presenten los mozos sorteados en reemplazos anteriores.

3.<sup>a</sup> Que las excepciones concedidas en los referidos años con arreglo á la expresada ley de 28 de Agosto de 1878, serán revisadas aun cuando no medie reclamacion de parte interesada.

4.<sup>a</sup> Que los mozos cuyas excepciones se revisen deben justificar que subsisten en el acto de la revision las causas que motivaron dichas excepciones en años anteriores.

Y 5.<sup>a</sup> Que los mozos sorteados para el reemplazo del año actual deben quedar sujetos á todas las prescripciones de la ley de 8 del presente mes.

Con estas reglas cree la Seccion que se dejarían resueltas las dudas formuladas por los Gobernadores que han acudido ante V. E.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Administracion economica.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda, pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

### Dia 1.<sup>o</sup>

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.  
Coroneles.  
Retirados de Marina.  
Monte-pío militar, tercera clase y primera de la A á la LL.

### Dia 3.

Comandantes.  
Plana mayor de Jefes.  
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

### Dia 4.

Tenientes Coroneles.  
Monte-pío militar, primera clase, de la M. á la Z.

Idem id. id. de Marina.  
Monte-pío civil, letras de la A á la E.  
Idem de Jueces.

### Dia 6.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.  
Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

### Dia 7.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados.  
Monte-pío de la Real Casa.  
Pensiones remuneratorias.  
Idem de los secuestros de los ex-infantes.

### Dia 8.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.  
Monte-pío civil, letras de la M á la Q.  
Exclaustrados.

### Dia 9.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la LL.  
Monte-pío civil, letras de la F á la LL.  
Mesadas de supervivencia.

### Dias 10 y 11.

Altas de todas clases.  
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.  
Todas las nóminas sin distincion.

### Dia 13.

Retenciones.

### OBSERVACIONES.

- 1.<sup>a</sup> El pago se verificará en plata.
- 2.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales, desde el 25 del actual en adelante.
- 3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales y de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion, como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique.

D. Zacarías Rodriguez, Alcalde constitucional de la villa de Móstoles.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos

los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 15 del mes de Febrero del año 1882, á la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 52 de orden. D. Mateo Garcia.—Una tierra situada en el Quegido, cabe dos fanegas; linda á S. con otra de D. Agapito Lorenzo, á M. con id. de D. Zacarías Rodriguez, á P. con barranco de Cinco ojos, y á N. con tierra de Domingo Manrique; capitalizada por el líquido imponible en 450 pesetas.

Núm. 57. D. Francisco Garcia.—Otra tierra en San Marcos, cabe cinco fanegas; linda á S. con barranco de los Moscateles, á M. con tierra de D. Zacarías Rodriguez, á P. con monte de San Martin, y á N. con barranco de San Marcos; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 87. D. Gumersindo Hernandez.—Una casa en la calle de Andrés Torrejon, número 24; linda por derecha con la de herederos de Eusebio Mateo, á izquierda con Lorenzo Godino, y á espalda con tierra de D. Francisco Angulo; capitalizada en 518 pesetas 75 céntimos.

Núm. 96. D. Tiburcio Hernandez.—Otra casa en la calle de Villamil, núm. 3; linda por derecha con la de Sergia Blanco, á izquierda con solar del mismo dueño, y á espalda con huerta de D. Juan Gutierrez; capitalizada en 987 pesetas 50 céntimos.

Núm. 170. D. Marcelino Montero.—Otra casa en la calle del Soto, núm. 18; linda por derecha con la de Eusebio Montero, á izquierda con la de Mariano Galindo, y á espalda con tierra de D. Zacarías Rodriguez; capitalizada en 181 pesetas 25 céntimos.

Núm. 176. D. Pio Marcos.—Una casa en la calle de la Sierra, núm. 11; linda por derecha con la de Valentin Hernandez, á izquierda con la de Cesáreo Rubio, y á espalda con D. Zacarías Rodriguez; capitalizada en 625 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Móstoles á 27 de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Zacarías Rodríguez.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Anton.

## Ayuntamientos.

### Colmenar Viejo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Diciembre de 1881.

#### Sesion ordinaria del dia 4.

Aprobar la cuenta de gastos originados con motivo de la entrega de soldados en caja del reemplazo correspondiente al año actual, presentada por el Concejal D. Mariano Pinto, como comisionado nombrado al efecto.

Que se libre la certificacion solicitada por Marcelo Madrid, referente á no venir pagando contribucion de ninguna clase en los años del 80 á 81 y el actual, en vista de lo que resulte de los antecedentes que obran en el archivo de este Ayuntamiento.

Que se proceda á la instrucion del correspondiente expediente, en vista de la solicitud presentada por Anselmo Corral, dependiente que fué de este Municipio, pidiendo se le conceda la pension vitalicia ó jubilacion de una peseta diaria á contar desde el dia 24 de Octubre último en que cesaron sus servicios como tal empleado, y que en vista del resultado que ofrezca mencionado expediente acordará la Corporacion lo que crea procedente, segun lo dispuesto para estos casos en la vigente legislación.

#### Sesion ordinaria del dia 18.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por la Corporacion durante el mes de Noviembre último.

Que se expidan á Pedro Lopez Rivas, Manuel Bollain Pariente y Juana de la Morena Frutos, las certificaciones que solicitan con referencia al amillaramiento.

Aprobar la cuenta presentada por Nicanor Estéban por composura de la bomba contra incendios, y que su importe, de 11 pesetas 50 céntimos, se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos por no haber cantidad consignada en el presupuesto para dicha atencion.

Aprobar asimismo la cuenta de gastos referente á la funcion popular de Nuestra Señora de los Remedios, rendida por D. Lorenzo Mansilla, D. Manuel Puente y Puerta y D. Mariano Pinto, individuos de la Corporacion y comisionados por la misma para contratar y comprar cuanto fuese necesario para tal objeto, importante dicha cuenta 1.919 pesetas 50 céntimos de las 1.589 que se pagarán con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto, y las 330 pesetas 50 céntimos restantes al de imprevistos, mediante á no alcanzar el crédito consignado en el primer capítulo citado, expidiéndose los correspondientes libramientos.

Nombrar como individuos de la Comision inspectora para que en union de los empleados del ramo de montes, cuiden de que no se cometan excesos en el disfrute de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, titulada Navalbillar durante el corriente año forestal, á los Concejales D. Leandro Corral, D. Manuel Colmenarejo y D. Mariano Pinto.

Que se haga saber al rematante de los pastos de la Dehesa de Navalbillar, Don Juan Sanz Palacios, que el pago de las

17.500 pesetas, importe del remate, lo verificará en dos plazos: el primero al hacerse la entrega, y el segundo cuando la Corporacion lo reclame.

Satisfacer á D. Antonio Marin y Martinez, contratista del camino vecinal de esta villa á Manzanares, la cantidad de 1.172 pesetas 39 céntimos, por la quinta parte de las obras ejecutadas en Noviembre último, á virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial.

Facilitar asistencia facultativa y medicinas gratis á Tomás Rivas Martin, en concepto de pobre.

Que con motivo de la próxima Navidad se distribuya entre los presos de la cárcel de partido y pobres de la localidad la limosna de costumbre.

#### Sesion ordinaria del dia 25.

Formalizar al apoderado de este Municipio en Madrid, D. Francisco de las Rivas y Lopez, el poder para que recoja de las oficinas correspondientes las inscripciones emitidas, y por existir como procedentes de los bienes desamortizados de Propios y Beneficencia. Para que cobre los intereses vencidos y por vencer, aplicando las cantidades necesarias para las compensaciones de los débitos que por atrasos de consumos, cereales y sal, resulten contra este Municipio, como anteriores á 1.º de Julio de 1877, ó sea por las sextas partes vencidas hasta la fecha y que venganzan en lo sucesivo; y para que con arreglo á lo dispuesto por la nueva ley de 9 del corriente, proceda á la conversion de títulos de la Deuda amortizable del 2 por 100 que correspondan á este Municipio á la del 4 de nueva creacion, haciendo cuantas diligencias sean necesarias á fin de cumplir los requisitos prevenidos en la mencionada ley, y evitar los perjuicios que podrían irrogarse á los intereses de este Municipio.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para reclamar y recibir de la Administracion económica la cantidad que pertenece al Ayuntamiento del 4 por 100 por premio de expendicion y cobranza de cédulas personales, correspondientes al actual año económico.

Aprobar las cuentas presentadas por Braulio Mansilla y los Sres. Rien y Compañía, referentes á los materiales y jornales invertidos para la obra hecha en el caseton de la cabezuela que sirve de albergue á la Guardia civil, cuyo importe de 78 pesetas 43 céntimos, serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Pagar á Doña Asuncion Fernandez, con cargo á imprevistos, la cantidad de 58 pesetas 75 céntimos por cuenta del arrendamiento de la casa cuartel de la Guardia civil por los dos primeros trimestres del actual año económico, mediante á que solo aparecen consignadas para esta atencion en el capítulo y artículo correspondientes 220 pesetas 50 céntimos, las que debe percibir dicha interesada segun contrato, y que se satisfagan en igual forma las partes de arrendamiento correspondientes al tercero y cuarto trimestre á sus respectivos vencimientos, hasta tanto que se forme el presupuesto para el inmediato año, en el que se consignarán las 337 pesetas 50 céntimos.

Satisfacer á D. Luis Zapater 24 pesetas por otros tantos dias invertidos como auxiliar en los trabajos de rectificacion de cédulas de amillaramiento, practicada por la Junta Municipal de esta villa, en virtud de orden superior, expidiéndose el oportuno libramiento con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Proceder á la recomposicion de las calles de esta poblacion por prestacion personal, con sujecion á las disposiciones vigentes.

En sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer por esta Corporacion, se aprobó el extracto anterior, acordándose fuese remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Colmenar Viejo á 9 de Enero de 1882.—V.º B.º=El Alcalde, Eduardo Gonzalez Serrano.—El Secretario habilitado, por enfermedad del propietario, Domingo Gayo.

### Getafe.

D. Miguel Gonzalez y Gonzalez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta poblacion de Getafe.

Certifico que el Excmo. Ayuntamiento de esta villa ha celebrado durante el mes de Diciembre último las sesiones, cuyo extracto es el siguiente:

#### Sesion del dia 1.º de Diciembre de 1881.

Abierta la de este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió lectura de la anterior que fué aprobada sin modificacion, y discutidos los asuntos puestos al despacho, recayeron los acuerdos siguientes:

Que se anuncien nuevamente como dias de remate para arrendar el sobrante de pastos el 11 y 18 del actual, mediante á no haberse presentado licitadores en los ántes señalados.

Que en el citado dia 18 se ejecute asimismo subasta pública para adquirir 200 metros cúbicos de piedra para la carretera que enlaza con la de Andalucía, bajo el tipo de 7 pesetas y 50 céntimos sin incluir el machacado.

Que se ejecuten las obras de limpieza del caseron de la arboleda y se satisfaga su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del ejercicio anterior, ántes de determinar el período de ampliacion, y que á su vez se verifiquen las de reforma del puertecillo que da paso á las aguas á la entrada de citada calle, y las de rebaje en la de la Magdalena, abonándose su importe con cargo al presupuesto vigente.

Se nombró una Comision para justipreciar y adquirir los terrenos que se han de expropiar para construir el paseo-camino á la estacion férrea de la línea directa de Madrid á Ciudad-Real.

Que el domingo 4 del corriente se ejecute el alistamiento general de mozos para el reemplazo del año próximo, previos los anuncios oportunos.

Que la instancia de D. Juan Muñoz Caballero pase á la Comision de obras y ornato para informar, autorizando la ejecucion de las que D. Domingo Vila tiene solicitadas en la calle de Velasco.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último, con lo cual se terminó la sesion.

#### Sesion del dia 8 de Diciembre de 1881.

Abierta la de este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada sin modificacion, recayendo después los acuerdos siguientes:

Que se manifieste al Sr. Director de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que el Ayuntamiento acepta el precio del transporte de la grava solicitada; pero que ántes será conveniente que una Comision pase á Algodor á enterarse del coste que pueda tener la adquisicion de la misma y su carga en los wagones, acordando asimismo por unanimidad un voto de gracias en favor de dicho Excmo. señor Director por la concesion del citado transporte.

Que se haga saber á los dueños de los terrenos que han de cruzar el camino-paseo á la estacion férrea, la nota que expresa el número de estadales que de cada finca se han de ocupar, la cual se halla aprobada por la Direccion facultativa de la Excmo. Diputacion provincial.

Que se abone el importe de las cuentas presentadas por Crispulo Benavente referente á las obras ejecutadas en la Casa-Matadero, fuentes públicas, calles y cementerio, con cargo á los capítulos que correspondan, ya sean del vigente presupuesto ya del período de ampliacion del de 1880 á 1881.

Se aprobó la alineacion dada á los terrenos de D. Juan Muñoz Caballero, de conformidad á lo informado por la Comision, tomando en cuenta también lo propuesto por la misma referente á la conveniencia de abrir una calle en dicho sitio, que desde la de la Arboleda dirija á la del Calvario, pasando por terreno del señor Muñoz, á quien se hará saber lo acordado.

Que asimismo se hiciera saber á Don Ambrosio Deleyto, que el Ayuntamiento

por mayoría acordó no conceder la autorizacion solicitada para la ejecucion de las obras por el mismo pretendidas.

Que D. José Perez Garcia ejecute las que pretende en la calle de Olivares y Velasco, haciéndole saber que ha de poner aceras empedradas, y recordándole á su vez el cumplimiento de este extremo en las que ejecutó en la casa de la calle de Madrid.

Que se manifieste al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que esta Corporacion se adhiere á la instancia que el mismo eleva al Congreso de los Sres. Diputados.

Que se abonen á D. Mateo Castro, contratista de las obras de la carretera de esta villa á Leganés, las 308 pesetas 69 céntimos que le tiene declaradas de abono la Excmo. Diputacion provincial como quinta parte de la valoracion de las ejecutadas en la misma, datándose dicha suma con cargo al capítulo que corresponda en el presupuesto vigente.

Se aprobaron las condiciones establecidas para la subasta del acopio de piedra para la carretera que enlaza con la de Andalucía.

Que se conteste á la carta amistosa que dirige el Sr. Jefe económico á la Corporacion por haber satisfecho el trimestre de consumos dentro del plazo marcado y no tener atrasos de ninguna clase, con lo cual se terminó la sesion.

#### Sesion del dia 15 de Diciembre de 1881.

Abierta la de este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y dada lectura de acta de la anterior, fué aprobada sin modificacion acordándose lo siguiente:

Que el Sr. Presidente de la Corporacion pase á Madrid con el fin de ver al Sr. Director de los ferro-carriles y le manifieste, que no habiendo más grava en el Algodor que la que corresponde á la compañía, este Ayuntamiento solicita de la misma la adquisicion de la que pueda necesitar para el camino-paseo proyectado por una gracia especial ó por una pequeña suma.

Que la Comision nombrada para tratar con los propietarios de los terrenos que ha de atravesar el camino-paseo á la estacion, se reuna el domingo próximo á fin de formalizar los oportunos contratos con los que estuviere conformes para no incoar expediente de expropiacion, aprobando el proyecto y presupuesto formado por la Direccion facultativa de obras provinciales, quedando declarada dicha vía de utilidad pública y general.

Que tan luego como oficialmente se comunique la tasacion que el Sr. Arquitecto provincial ejecute de la casa-tahona de la calle de la Magdalena de esta poblacion, se proceda á formar el oportuno expediente para su adquisicion, á fin de llevar adelante el proyecto del Ayuntamiento que hace referencia á la construccion de los locales para las Escuelas públicas y casa-habitacion para los Profesores.

Se aprobó la cuenta presentada por Pascual Garcia, referente á las obras de limpieza de la cañería de desagüe del caño de la calle de la Magdalena y arquetas de la de San José, importantes 59 pesetas 87 céntimos, acordándose su pago con cargo al capítulo y artículo que corresponda del presupuesto vigente.

También fué aprobada la presentada por D. Leandro Muñoz por los gastos ocasionados en la entrega de mozos en caja correspondiente al reemplazo actual y revision de los tres anteriores, acordándose el pago con cargo al capítulo primero, artículo 6.º del presupuesto de 1880 á 1881.

Se aprobó asimismo la distribucion de fondos correspondiente al actual trimestre acordando la Corporacion se ejecute el pago de sus haberes á los empleados y dependientes del Municipio el dia 23 de los corrientes, así como también que se satisfagan las cuentas presentadas de Beneficencia domiciliaria, carpintería y fragua, dotándose su importe con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto vigente y del anterior en lo correspondiente al período de ampliacion, con lo cual quedó terminada esta sesion.

#### Sesion del dia 29 de Diciembre de 1881.

Abierta la de este dia bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde, se dió lectura de la anterior que fué aprobada sin modificación, recayendo después los acerdos siguientes:

Se aprobó el remate celebrado para adquirir los 200 metros cúbicos de piedra para la carretera que enlaza con la de Andalucía, y el ajuste del machacado de la misma, mediante á considerar lo económico para los fondos municipales.

Que los tres títulos del 2 por 100 pertenecientes á este Municipio, con los dos residuos que también pertenecen á la comunidad, importantes 9.266 pesetas y 29 céntimos, se carguen por los que nuevamente se van á emitir del 4 por 100, autorizando ampliamente al Sr. Presidente para ejecutar el cange y para que por medio de agente de Bolsa proceda á la venta de los cupones vencidos, no tanto los de los títulos que se han de cangear sino de cualquiera otra clase de papel que bajo dicho concepto tuviera devengados intereses.

Se fijaron las cantidades que podían abonarse á los propietarios de los terrenos que ha de atravesar el camino-paseo á la estación mediante á las observaciones hechas por la Comisión nombrada al efecto.

Se accedió á lo solicitado por D. Cayetano Butragueño, referente á la concesión de 140 pies cuadrados superficiales de terreno, en el patio interior del cementerio de esta villa para construir sobre ellos un mausoleo familiar.

Que se rebaje el tipo señalado á los pastos sobrantes de la dehesa y prado de Aceiteiros, celebrándose nuevas subastas mediante á no haberse presentado licitadores en las que se han verificado.

Que se impetire del Excmo. Sr. Gobernador la oportuna aprobación de la transferencia del crédito consignado para el pago del Profesor de primera enseñanza de la nueva Escuela elemental de niños de esta villa, material y alquiler de casa, referente al primer trimestre del año económico actual, por no haber empezado á ejercer hasta el 1.º de Octubre último, á fin de invertirlo todo en material y menaje para dicha Escuela por ser de nueva creación, con lo cual quedó terminada la sesión.

Así más pormenor resulta del libro de actas obrante en la Secretaría de mi cargo.

Y para que tenga lugar la inserción de este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, ha sido aprobado en sesión de 12 de los corrientes, y el cual firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Getafe á 13 de Enero de 1882.—V.º B.º=El Alcalde, Cipriano Garrote.—Miguel Gonzalez.

## Providencias judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Madrid.

Señores de Sala de lo criminal.—Sección 3.ª.—D. Diego Moreno.—D. Victoriano Hernandez.—D. Joaquín G. de la Peña.—Resultando que en causa que comenzó á instruirse en 12 de Noviembre último en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en virtud de querrela del Promotor Fiscal contra el periódico titulado *Revista Social*, correspondiente al día 3 de aquel mes, por exponerse en el mismo y especialmente en los artículos que llevan los epígrafes «Las huelgas y las uniones de los oficios similares» «Trabajadores á la organización» y «A los desheredados», doctrinas encaminadas á concitar unas clases contra otras, poniendo al mismo tiempo de manifiesto la existencia de una asociación ilícita; cuyo periódico se halla impreso en la *Corredora* baja, núm. 41, y tiene su administración y redacción en el núm. 5 del Paseo de la Habana: dicho Juzgado de primera instancia, después de practicadas algunas diligencias á petición del mismo Promotor, fundado en que el delito de autos

se había ejecutado en la redacción del periódico, se inhibió de su conocimiento á favor del de igual clase del distrito del Hospicio, en cuya demarcación está enclavada la administración y redacción referida:

Resultando que el Juzgado del Hospicio no aceptando la inhibición devolvió al de la Universidad las diligencias que de él había recibido, para que las continuase ó sostuviera la competencia; y este insistiendo en la inhibición, sin perjuicio de continuar la causa por ser el que la había comenzado, ha remitido á esta superioridad el correspondiente testimonio para la resolución de la competencia:

Resultando que pasado el testimonio al Fiscal de S. M. ha emitido dictámen pidiendo se declare competente para conocer de esta causa el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, siendo ponente el Magistrado D. Diego Moreno de la Riva:

Considerando que los hechos á que hace referencia el testimonio remitido, y que fueron objeto de la querrela presentada por el promotor Fiscal del Juzgado de la Universidad como constitutivos de delitos, no puede entenderse que se cometieron por medio de la imprenta, en cuyo caso sería competente para conocer de los mismos el Juzgado de la demarcación donde se redactara y administrara el periódico que los publicó, según tiene repetidamente acordado esta sala, sino que pueden resultar delitos que merecen la calificación de comunes para conocer de los que no constando por el momento donde se cometen, es competente el Juez del distrito en que se han descubierto las pruebas materiales del mismo, y en el que el presunto reo tiene su domicilio, que lo es en el caso presente el de primera instancia del distrito de la Universidad, sin perjuicio de que tan luego como conste el lugar donde se hubieren cometido, se remitan las actuaciones al Juzgado de aquella demarcación, poniéndole á su disposición los detenidos y efectos ocupados:

Visto lo que disponen los artículos 29 y 30 de la compilación criminal reformada;

Se declara que el conocimiento de esta causa corresponde por ahora al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte; devuélvase á dicho Juzgado el testimonio remitido con certificación de este auto, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de 15 días, con arreglo á lo que dispone el art. 68 de la compilación y de oficio las costas de este incidente.

Madrid 20 de Enero de 1882.—Diego Moreno.—Victoriano Hernandez.—Joaquín J. de la Peña.—Dr. Pedro de Iruegas.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Enero de 1882.—L. Pablo Iruegas.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Manuel Pardo y José García, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar sus declaraciones en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 20 de Enero de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Angel Hernán y Martín, natu-

ral de Madrid, de 43 años de edad, soltero, hijo de Eusebio y de Eusebia, Agente de Negocios, que habitó en la calle de Relatores, núm. 26, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en la querrela que se sigue á instancia de D. Angel Mayo contra el Angel Hernán, por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, por la presente en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Angel Hernán, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Domingo José Mariño de Cobera, que habitó en la calle de la Concepción Gerónima, núm. 16, cuarto principal derecha, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por calumnias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que sepan su domicilio ó paradero, procedan á su detención y le conduzcan á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Madrid 24 de Enero de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Eduardo Daza.

#### Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Paulino Iglesias Perez, natural y vecino de esta Corte, hijo de Pedro y María, dedicado á la música, de 14 años de edad, soltero, y que parece habitó en la calle de Segovia, núm. 14, segundo, en compañía de su madre, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto de una manta de caballo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, á fin de que practiquen las más activas diligencias en busca del repetido procesado, y caso de ser habido le hagan comparecer en el Juzgado á los fines acordados.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Alonso á nombre de quien aparece empeñada en 20 de Julio de 1880 en la casa de préstamos de la calle del Lobo, núm. 19, principal, un reloj cronómetro de oro, en 800 reales, y cuyo sujeto dijo habitar en la calle del Soldado, número 27, tercero, á fin de que siendo ignorado su actual paradero, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja

del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna indagatoria en la causa criminal que se le sigue en unión de otros dos por hurto de dicho reloj al Brigadier Sr. Lopez Pinto; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, á fin de que procedan á la busca del indicado D. Antonio Alonso, y caso de ser habido, le hagan comparecer en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julian Prieto y Diaz, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por coacción; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del indicado Julian, presentándole ante este Juzgado con el fin que se le llama.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

#### Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Lopez Huesca, hija de Matías y de Antonia, natural de Albacete, soltera, prostituta y de 19 años de edad, que últimamente vivía en la calle de Tudescos, núm. 3, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en el local de audiencia de mi Juzgado y Escribanía de D. Jorge Reboles, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia ó en la cárcel de su sexo, á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, conduciéndola en su caso á la expresada cárcel á mi disposición.

Madrid 22 de Enero de 1882.—Remigio Gil Muñoz.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º=Gil.—El actuario, Jorge Reboles.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos 30 y tantos años de edad, moreno, afeitado, gorra de piel y capa de paño oscuro, que en las primeras horas de la noche del 12 de Diciembre próximo pasado, entró primero sólo y después acompañado de otro sujeto en la tienda de ultramarinos de la calle del Olivo, núm. 11, de la cual sustrajo un serijo con 12 cuñetes de aceitunas, desapareciendo en las calles del Cármen y de Rompe-Lanzas, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres, á responder á los cargos que le resultan por causa por hurto de las expresadas.

sadas aceitunas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca del mencionado sujeto, conduciéndole en su caso á la cárcel de hombres á mi disposición.

Madrid 24 de Enero de 1882.—Gil Moreno.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º—Gil.—El actuario, Jorge Reboles.

### Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Joaquín López Rubio, habitante que fué en esta Corte, calle de Ferraz, número 22, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escritanía del actuario con el fin de practicar cierta diligencia solicitada por el Sr. Promotor fiscal en causa que me hallo instruyendo por falsificación de un certificado de exención del servicio militar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Guardia civil, agentes de la policía judicial y demás Autoridades, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Antolín Valdés.

### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Miguel Serrano Ortega, de 44 años de edad, casado, que habitaba calle de San Isidro, número 30, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1882.—V.º B.º Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Angel Sierra Gomez, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á cumplir la condena impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Angel Sierra Gomez, y verificado, se le ponga en la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

### Palacio.

El Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á la niña María Diaz, al joven llamado Paco que vivía en Tetuan y á un tal Peirallo, zapatero, que trabajó en la plaza del Dos de Mayo, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia el día 6 de Febrero, á la una de la tarde, á prestar declaración como testigos en causa criminal; bajo las advertencias y aper-

cibimientos establecidos en los artículos 319 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse las citaciones acordadas, expido la presente cédula original en Madrid á 25 de Enero de 1882.—El Escribano, Fernando Aguado.

### Colmenar Viejo.

D. Federico Stern Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á María Hernande Gea niña, de 10 años de edad, hija de Antolin y Francisca, que ha vivido en Madrid calle de Dulcinea, casa sin número, conocida por la del tío Viñas, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste su actual paradero, con el fin de practicar una diligencia en causa que se sigue por infanticidio.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Enero de 1882.—Federico Stern.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

### Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Ventura Martínez y Rino, natural de Badajoz, de 41 años de edad, hijo de Juan y de Concepcion, cesante, vecino de Madrid en la Cava alta, núm. 9, cuarto entresuelo de la derecha, redactor que ha sido de la Revista titulada de *Clases pasivas*, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa criminal que en el mismo se sigue por falsificación de acciones de Obras públicas, y notificarle el auto de prision dictado en la misma; encargándose á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Don Pedro Ventura Martínez, con todas las seguridades convenientes.

Dado en Chinchon á 22 de Enero de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de su señoría, Bonifacio Merino.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los demás Institutos y los Ingenieros agrónomos que desempeñen también en propiedad cátedra de la sección de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de Catedrático conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878, y elevar sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante la cátedra de Psicología, Lógica y Fisiología moral del Instituto de Huelva, dotada con 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley pueden solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos, en primer término, los Profesores de igual asignatura. También podrán solicitarla los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; debiendo todos los aspirantes poseer título académico y el profesional correspondiente, segun su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de segunda enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, el día 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, se contratará en pública subasta el suministro de 4.000 hojas de vitela para la expedición de títulos profesionales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el Negociado de expedición de títulos los lunes, juéves y sábados, de una á tres de la tarde, previniéndose que para tomar parte en ella se acreditará tener establecimiento abierto, acompañando al modelo de proposición el recibo del último trimestre de la contribución industrial ó de subsidio.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata importa 251.384 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de

Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1882.—El Director general, E. Paje.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Jaca á Sangüesa, en la provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Dirección de la Caja general de depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado y los números 117.162 de entrada y 44.709 de registro, del concepto de provisional para subastas por valor de 500 pesetas, constituidas por D. Domingo Fernandez Valcárcel, para optar á la de acopios de reparación de los kilómetros 14 al 20 de la carretera de esta capital á Francia, por la Junquera, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 27 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

### Factoría de utensilios de Madrid.

SEGUNDA DECENA DE ENERO DE 1882.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES.	CLASE.	CANTIDAD.	PRECIO — Pesetas.
12	D. Eustasio Blanco.....	Leña.....	16.000 kilóg.	0'06

Madrid 20 de Enero de 1882.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, José Pérez Sáforas.—El administrador, Manuel Sinués.